



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0674

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

17 DIC 2024

VISTOS:

Acta de Control N° 000172-2024 con fecha 01 de abril de 2024, Informe N° 018-2024/OLSB de fecha 02 de abril de 2024; Escrito de Registro N° 01656-2024 de fecha 05 de abril de 2024, Hoja de Registro y Control N° 01845-2024 de fecha 17 de abril de 2024, Informe N° 999-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de diciembre de 2024 y demás actuados en cincuenta y cinco (55) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 06° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000172-2024** con fecha **01 de abril de 2024**, a horas **04:40 p.m.**, en que el personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP de la comisaría de Catacaos, realizó operativo de control en **LUGAR DE INTERVENCIÓN: CARRTERA PIURA-CATACAOS (ALTURA EX PEAJE SIMBILA)**, cuando se pretendía desplazar en la **RUTA: LA UNION -PAITA** interviniéndose al vehículo de Placa de Rodaje N° **P1M-968** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL**, conducido por el Sr. **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN**, se encontraba realizando el servicio de transporte regular de personas en una modalidad distinta a la autorizada, detectándose la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, consistente en **"prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT**.

Que, mediante **Informe N° 018-2024/OLSB** de fecha 02 de abril de 2024, el inspector de transportes presenta el **Acta de Control N° 000172-2024** de fecha **02 de abril de 2024**, donde concluye: **a)** Se levanta el Acta de Control N° 000172-2024, por infracción tipificada en el código F1 D.S. N° 017-2009 MTC y modificatorias **b)** No se aplicó internamiento de vehículo según el artículo 111 del F1 D.S. N° 017-2009 MTC y modificatorias, ya que a bordo del vehículo se encontraba 01 usuario delicado de salud de la tercera edad y **c)** Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según artículo 112 del D.S N° 017-2009-MTC y modificatorias.

El inspector interviniente deja constancia que: "Se identificó como conductor del vehículo al Sr. **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN** con licencia de conducir N° **B80318466**. El mismo que al momento de la intervención se encontraba realizando el servicio de transporte regular de personas, realizando una modalidad distinta a la autorizada. Encontrándose a bordo a 08 usuarios quienes manifestaron de forma voluntaria estar pagando la suma de **S/. 25.00** soles cada uno como contraprestación del servicio desde La Unión con destino a Paita. Se identificó a Yrma Bayona García con DNI. 03504898, Otoniel Bayona García con DNI.03499487, TAMBIEN SE IDENTIFICO A 01 USUARIO DELICADO DE SALUD DE LA TERCERA EDAD con nombre Jacinto Bayona Chapilliquen con DNI. 03463305, los mismos que se negaron a firmar el acta de control. En ese sentido se configura la infracción tipificada en el Código F1. Del D.S. 017-2009 MTC y MOD. al realizar el servicio de transporte de personas, realizando una modalidad distinta a su autorización emitida por la Entidad Competente.

Que, el **Acta de Control N° 000172-2024** de fecha 01 de abril del 2024, se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el contenido mínimo del acta de fiscalización y teniendo en cuenta que el numeral 244.2 del artículo 244 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge como definición. "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia salvo prueba en contrario", se tiene que estamos frente a un acta válida por lo que es posible su procesamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la **CONSULTA SUNARP** obrante a folios doce (12), se determina que el vehículo de Placa de Rodaje N° **P1M-968** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL**. Por ello, en virtud del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0674** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 DIC 2024**

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", correspondiendo ser procesado como responsable del hecho infractor.

Que, la presentación de descargos por parte del administrado el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del Artículo 7° del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.4 del artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, el conductor del vehículo de Placa de Rodaje **P1M-968**, Sr. **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del Acta de Control N° 000172-2024 de fecha 01 de abril de 2024; asimismo, la propietaria del vehículo de Placa de Rodaje **P1M-968**, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL**, ha sido debidamente notificada con **Oficio N° 116-2024/GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 08 de abril de 2024 y recepcionado por la titular con fecha 11 de abril de 2024, quienes **ha cumplido con la presentación de los descargos ante la autoridad administrativa**, de conformidad al artículo 7° numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, mediante **Escrito de Registro N° 01656-2024** de fecha 05 de abril de de 2024, el Sr. **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN** en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° **P1M-968**, presenta descargo contra el Acta de Control N° 000172-2024 y solicita su archivamiento definitivo expresando:

- (...)Que, un primer punto en ningún momento hemos estado realizando un servicio de transporte regular de personas como lo constata el inspector, interviniendo, pues para demostrar un transporte regular de personas se requiere de continuidad, generalidad y obligatoriedad del servicio, tal y como lo prescribe la norma., elementos que no se pueden materializar con una sola intervención, más aún cuando mi vehículo nunca ha tenido algún antecedente de brindar un servicio de cual no está autorizado.
- El día de la intervención me dirigía con un grupo familiar los cuales son mis vecinos quienes me pidieron de favor que los trasladé desde Paita a la Unión y viceversa dado que un integrante adulto mayor de la familia quería visitar a unos familiares que radican en la Unión, sin que medie contraprestación del servicio, pues mi unidad únicamente brinda el servicio de transporte de trabajadores de la cual si está autorizado.
- El inspector al darse pedir los DNI de los supuestos pasajeros y al darse cuenta que todos eran familiares (grupo familiar y adultos mayores), y frente al reclamo de los familiares solo atino a indicar de manera verbal que simplemente es una multa administrativa y que presenten sus descargos, pues el mismo pudo apreciar que todos tenían el apellido Bayona y todos los ocupantes eran de la ciudad de Paita al igual que mi persona que vive en Paita, al igual que el gerente de la empresa, y que todos eran familia, sin embargo sin mediar el tremendo daño me retiene mi licencia de conducir, documento que me permite trabajar como conductor y llevar un sustento a mi familia.

Que, asimismo con **Hoja de Registro y Control N° 01845-2024** de fecha 17 de abril de de 2024, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL** en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° **P1M-968**, presenta descargos contra el **Acta de Control N° 000172-2024** y solicita devolución de placas y licencia de conducir expresando:

- Que, hace suyo el escrito presentado por el conductor con registro N° 01656 de fecha 05/04/2024 y adjuntamos copia del MEMORANDUM N° 002-2024/ETYSGHEIRL, en el cual se le otorga la UNIDAD DE PLACA DE RODAJE P1M-968 EN CALIDAD DE PRESTAMO PARA TRASLADO FAMILIAR DIA 01/04/2024, así como de 02 fotografías que demuestran el grado de familiaridad entre el señor SALDARRIAGA ALBAN JOSE MARTIN y el grupo familiar de apellido BAYONA.

Que, en el presente caso la competencia corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0674

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

para el ejercicio de las acciones de fiscalización, se encuentran sustentadas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias señala "(...) Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento. (...)", gozando la entidad administrativa de competencia para ejercer las funciones de fiscalización en la jurisdicción de la Región Piura;

Cabe precisar que el Inspector de Transportes es una persona acreditada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0177-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** con fecha 04 de abril de 2024, quien realiza la acción de control, supervisión y detección de la infracción a las normas del servicio de transporte terrestre, la misma que ejerce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder establecido en el Artículo IV numeral 1.17 del TUO de la Ley N° 27444, señala: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el Abuso de Poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". En ese sentido, el Inspector de Transportes ha actuado dentro de las facultades que le están atribuidas conforme al Artículo 240° del TUO de la Ley N°27444, procediendo a la imposición de la sanción administrativa.

Asimismo, conforme al numeral 92.1 Artículo 92° del D.S N°017-2009-MTC, que estipula: "La supervisión es la función que ejerce la autoridad competente para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. Para el ejercicio de esta función, la autoridad competente podrá autorizar a entidades certificadoras".

Que, respecto a la evaluación del **Escrito de Registro N° 01656-2024** de fecha 05 de abril de de 2024, presentado por el Sr. **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN** en calidad de conductor, así como del **Hoja de Registro y Control N° 01845-2024** de fecha 17 de abril de de 2024, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL** en calidad de propietario, donde presentan descargos contra el **Acta de Control N° 000172-2024**, indicando que la citada empresa cuenta con autorización de transporte para traslado de trabajadores, asimismo que mediante **MEMORANDUM N° 002-2024/ETYSGHEIR** de fecha 30 de marzo de 2024, le prestó al conductor el vehículo de Placa de Rodaje N° P1M-968 para trasladar a sus familiares desde la ciudad de la Unión hasta Paita sin contraprestación alguna, sin embargo de la evaluación de los medios probatorios que obran en el expediente, tales como CD, y tomas fotográficas, se puede observar que en el video contenido en el CD aportado por el personal fiscalizador, del día de la intervención realizada con fecha 01 de abril de 2024, el señor JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN ha sido intervenido conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N° P1M-968, llevando a bordo 08 usuarios, quienes manifestaron que se trasladaban a la ciudad de Paita a visitar a un familiar enfermo y que estaban pagando la suma de S/ 25.00 soles por persona, ida y vuelta desde la Unión hasta Paita como contraprestación del servicio, manifestaciones que desvirtúan todo lo declarado por el conductor respecto a que presto el vehículo para trasladar a sus familiares. Asimismo, según el **Acta de Control N° 000172-2024**, se identificó a Yrma Bayona García con DNI. 03504898, a Otoniel Bayona García con DNI.03499487, TAMBIEN SE IDENTIFICO A 01 USUARIO DELICADO DE SALUD DE LA TERCERA EDAD con nombre Jacinto Bayona Chapilliquen con DNI. 03463305, mismos que se negaron a firmar el acta de control; por lo que dichos medios probatorios demuestran que el señor **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN**, en calidad de conductor no ha acreditado ser familiar de los pasajeros y ha incurrido en la infracción tipificada al CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del F1 del D.S. N°017-2009-MTC y modificatorias. CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, al propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° P1M-968, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL**, por la comisión de la infracción de **CODIGO F.1 del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA", calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0674** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 DIC 2024**

Siendo esto así, y actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° **P1M-968**, **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN** por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**, del propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° **P1M-968**, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL**, por la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA**", calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT**.

Que, estando a lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S. N° 017-2009-MTC "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias". Por lo que durante la intervención, **NO se procedió aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo de Placa de Rodaje N° P1M-968 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL, debido a que se encontraba 01 usuario delicado de salud de la tercera edad.**

Que, como producto de la imposición del **Acta de Control N° 000172-2024** de fecha 01 de abril de 2024, **SE RETUVO LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B80318466** de clase A y categoría **III C profesional**, del conductor **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN**, ello conforme al artículo 112 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 14 de Octubre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al conductor, **Sr. JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN**, por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**, del propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° **P1M-968**, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL**, por la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA**", calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0674 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 DIC 2024**

ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B80318466 de clase A y categoría III C profesional, del conductor **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN**, de conformidad con el numeral 112.2.4 Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 005-2016-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor, Sr. **JOSE MARTIN SALDARRIAGA ALBAN**, en su domicilio en Jr.Lima 165-AA.HH 13 de Julio del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la propietaria, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPIE EIRL**, en su domicilio en AA.HH Juan Valer Sandoval Mz-R-LT-16 del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEXTO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación a las partes, tal y como lo señala el inciso 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios

ARTÍCULO SEPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

